

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de enero de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 28/11/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1º Y 2º INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1º instancia se profirió el 21/02/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2º instancia el 15/11/2022, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 17/11/2022 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 25/11/2022 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1º instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.-**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** Se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LUIS GUILLERMO GOMEZ TORO – C.C. 75.086.798 Y A CARGO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	\$467.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	\$93.520
GASTOS JUDICIALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$560.520

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2599
Medio de Control: EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
Radicado No.: 170013339753-2015-00348-00
Demandante: LUIS GUILLERMO GOMEZ TORO – C.C. 75.086.798
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 15/11/2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 21/02/2019.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$560.520, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- Por la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, allegada el pasado 12/07/2023, para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.:

Ibagué, 12 de julio de 2023

TECJURIDICOS

Doctora
JACKELINE GARCIA GOMEZ
 Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales
admin07ma@endoj.ramajudicial.gov.co
 Manizales

Ref. Solicitud Impulso - Actualización del Crédito - Ejecutivo de LUIS GUILLERMO GÓMEZ TORO vs. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL. Radicación Ejecutivo No.17001333975320150034800

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, nuevamente presento a Su Señoría la liquidación del crédito con corte al 31 de julio de 2023, por la suma de \$18.498.846,52.

Se liquidan los intereses moratorios sobre el capital ordenado \$6.442.806.00 a partir del 20 de junio de 2018 y hasta julio de 2023, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia del 21 de febrero de 2019, así:

INICIO	CORTE	MAX. X LA	DÍAS	Capital*Interés			
DD	MM	AA	DI	DI	DIAS PERMAN.	DIARIO	
Capital según mandamiento de pago del 29 de agosto de 2018 y Sentencia de seguir adelante la ejecución del 21 de febrero de 2019							
20	06	2018	30	06	0,00072791	11	\$ 69.048,78
01	07	2018	31	07	0,00072001	30	\$ 186.272,44
01	08	2018	31	08	0,00071717	30	\$ 185.535,74
01	09	2018	30	09	0,00071305	30	\$ 184.478,26
01	10	2018	31	10	0,00070733	30	\$ 182.992,34
01	11	2018	30	11	0,00070299	30	\$ 181.868,17
01	12	2018	31	12	0,00070002	30	\$ 181.099,42
01	01	2019	31	01	0,00069236	30	\$ 179.118,00
01	02	2019	29	02	0,00070956	30	\$ 183.567,45
01	03	2019	31	03	0,00069917	30	\$ 180.879,62
01	04	2019	30	04	0,00069747	30	\$ 180.439,83
01	05	2019	31	05	0,00069811	30	\$ 180.604,78
01	06	2019	30	06	0,00069683	30	\$ 180.274,83
01	07	2019	31	07	0,00069639	30	\$ 180.109,00
01	08	2019	31	08	0,00069747	30	\$ 180.439,83
01	09	2019	30	09	0,00069747	30	\$ 180.439,83

Carrera 5 No. 29-32 Of.290 Centro Comercial La Quinta
 Tel. 608-5154476 Cel. 3144156914 - 3203209784
www.quinoso.com

01	10	2019	31	10	2019	19,10	28,65	0,00069044	30	\$ 178.622,79
01	11	2019	30	11	2019	19,03	28,55	0,00068831	30	\$ 178.071,25
01	12	2019	31	12	2019	18,91	28,37	0,00068447	30	\$ 177.077,41
01	01	2020	31	01	2020	18,77	28,16	0,00067998	30	\$ 175.916,17
01	02	2020	28	02	2020	19,06	28,59	0,00068917	30	\$ 178.291,92
01	03	2020	31	03	2020	18,95	28,43	0,00068576	30	\$ 177.408,84
01	04	2020	30	04	2020	18,69	28,04	0,00067741	30	\$ 175.251,75
01	05	2020	31	05	2020	18,19	27,29	0,00066131	30	\$ 171.085,01
01	06	2020	30	06	2020	18,12	27,18	0,00065894	30	\$ 170.471,83
01	07	2020	31	07	2020	18,12	27,18	0,00065894	30	\$ 170.471,83
01	08	2020	31	08	2020	18,29	27,44	0,00066454	30	\$ 171.920,31
01	09	2020	30	09	2020	18,35	27,53	0,00066647	30	\$ 172.421,02
01	10	2020	31	10	2020	18,09	27,14	0,00065808	30	\$ 170.248,72
01	11	2020	30	11	2020	17,84	26,76	0,00064887	30	\$ 168.125,72
01	12	2020	31	12	2020	17,46	26,19	0,00063751	30	\$ 164.929,29
01	01	2021	31	01	2021	17,54	25,98	0,00063295	30	\$ 163.748,03
01	02	2021	28	02	2021	17,54	26,31	0,00064012	30	\$ 165.603,42
01	03	2021	31	03	2021	17,54	26,12	0,00063599	30	\$ 164.535,75
01	04	2021	30	04	2021	17,31	25,97	0,00063273	30	\$ 163.695,72
01	05	2021	31	05	2021	17,55	26,33	0,00064055	30	\$ 165.715,71
01	06	2021	30	06	2021	17,21	25,82	0,00062946	30	\$ 162.846,78
01	07	2021	31	07	2021	17,18	25,77	0,00062837	30	\$ 162.564,80
01	08	2021	31	08	2021	17,24	25,86	0,00063034	30	\$ 163.072,14
01	09	2021	30	09	2021	17,19	25,79	0,00062881	30	\$ 162.677,57
01	10	2021	31	10	2021	17,08	25,62	0,00062510	30	\$ 161.718,43
01	11	2021	30	11	2021	17,27	25,91	0,00063142	30	\$ 163.353,04
01	12	2021	30	12	2021	17,46	26,19	0,00063751	30	\$ 164.929,29
01	01	2022	31	01	2022	17,66	26,49	0,00064002	30	\$ 166.613,41
01	02	2022	28	02	2022	18,30	27,45	0,00064475	30	\$ 171.975,96
01	03	2022	31	03	2022	18,47	27,71	0,00064823	30	\$ 173.393,62
01	04	2022	30	04	2022	19,05	28,58	0,00065885	30	\$ 178.209,18
01	05	2022	31	05	2022	19,71	29,57	0,00070988	30	\$ 183.649,57
01	06	2022	30	06	2022	20,40	30,60	0,00073169	30	\$ 189.293,12
01	07	2022	30	07	2022	21,28	31,92	0,00075926	30	\$ 196.426,11
01	08	2022	31	08	2022	22,21	33,32	0,00078818	30	\$ 203.887,05
01	09	2022	30	09	2022	23,10	35,25	0,00082762	30	\$ 214.209,82
01	10	2022	31	10	2022	24,61	36,92	0,00086117	30	\$ 222.789,41
01	11	2022	30	11	2022	25,78	38,67	0,00089699	30	\$ 231.824,95
01	12	2022	31	12	2022	27,64	41,46	0,00095072	30	\$ 245.956,99
01	01	2023	31	01	2023	28,84	43,26	0,00098530	30	\$ 254.927,07
01	02	2023	28	02	2023	30,18	45,27	0,00102168	30	\$ 264.813,05
01	03	2023	31	03	2023	30,84	46,26	0,00104223	30	\$ 269.631,94
01	04	2023	30	04	2023	31,39	47,09	0,00105766	30	\$ 273.622,90
01	05	2023	31	05	2023	30,27	45,41	0,00102615	30	\$ 265.472,10
01	06	2023	30	06	2023	29,76	44,64	0,00101168	30	\$ 261.729,40
01	07	2023	31	07	2023	29,30	44,04	0,00100028	30	\$ 258.780,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/JUN./2018 AL 31/JUL./2023										
CAPITAL SEGUN MANDAMIENTO DE PAGO DEL 29/AGO./2018 Y SENTENCIA DEL 21/FEB./2019										
\$ 6.442.806,00										
AGENCIAS EN DERECHO SEGUN SENTENCIA DEL 21/FEB./2019										
\$ 467.000,00										
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										
\$ 18.498.846,52										

Atentamente,

JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA
 CC. No.17.418.999 de Acacias (Meta)
 T. P. No.150.081 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bae03937289de2c22f4f5ed321e72e4ceca263fa09dd4b4ef858c17d84c5b6**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2603-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2017-00161-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOHN REVIN RAMÍREZ ARIAS
ACCIONADO: ASSBASALUD E.S.E.

Mediante auto que reposa en el archivo No. 31 del expediente electrónico, el Despacho con fundamento en las facultades contenidas en el artículo 213 del C.P.A.C.A. y a fin de esclarecer algunos puntos difusos en esta controversia antes de dictar sentencia, decretó como prueba documental de oficio, se allegara:

- Copia digital del proceso administrativo disciplinario número CID 482-18 adelantado en contra del señor John Revin Ramírez Arias en el cual le fueron formulados cargos el 04 de marzo de 2019.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, el gerente de la E.S.E. requerida, arrió Oficio No. GER- 156 a través del cual anexó los documentos solicitados por el Despacho, los cuales obran en los archivos No. 36 y 37 del cuaderno principal del expediente electrónico.

En este sentido, se INCORPORA al expediente tal documental, se ordena tenerla como prueba de oficio y se CORRE TRASLADO de la misma a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho REMITIRÁ el enlace que les permitirá a las partes acceder al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c8b2af44cf80af48022be8eb42c0a94325a42d1249f36cbbdf8344f27dac67**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00411-00
Demandante: RODRIGO YÉPEZ CASTRILLÓN
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 30 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 15/04/2021 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el expediente en el que SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 07/11/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 18/03/2021, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 24/03/2021 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 08/ABR/2021 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Como quiera que no hubo condenas en costas en las dos instancias, no habrá lugar a su liquidación

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2620
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-33-39-007-2018-00411-00
Demandante: RODRIGO YÉPEZ CASTRILLÓN
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 18/03/2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 07/11/2019.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5190601e04bfbfe7462ef64cb1950693b80573d98a4e132afdbbfd844d32628b**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00414-00
Demandante: MAGNOLIA CADAVID CHICA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 05/12/2020 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el expediente en el que SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 17/10/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 23/10/2020, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 30/10/2020 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 009/11/2020 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Como quiera que no hubo condenas en costas en las dos instancias, no habrá lugar a su liquidación

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 2621
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-33-39-007-2018-00414-00
Demandante: MAGNOLIA CADAVID CHICA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 23/10/2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 17/10/2019.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8be437dff977bc081b7f9d27ce0cd2e68773d3fcb431bd18004667a35b590**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00416-00
Demandante: JOSÉ HUMBERTO NEIRA FONSECA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 05/12/2020 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el expediente en el que SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 17/10/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 23/10/2020, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 30/10/2020 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 009/11/2020 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Como quiera que no hubo condenas en costas en las dos instancias, no habrá lugar a su liquidación

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2622
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-33-39-007-2018-00416-00
Demandante: JOSÉ HUMBERTO NEIRA FONSECA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 23/10/2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 17/10/2019.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41cc827251606a53abedff0cdd6c856d54aad01121260909ddc10a44f250f3**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00420-00
Demandante: ALBA LUCÍA MARULANDA LÓPEZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 11/03/2021 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el expediente en el que SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 19/09/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 19/02/2021, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 23/02/2021 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 02/03/2021 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Como quiera que no hubo condenas en costas en las dos instancias, no habrá lugar a su liquidación

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2623
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-33-39-007-2018-00420-00
Demandante: ALBA LUCÍA MARULANDA LÓPEZ
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 19/02/2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 19/09/2019.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a2b5e52a2305bf413402a2d7d94a9c6a3ee588ad4e0d1de1928e2d5f6f87**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00422-00
Demandante: MARÍA BELÉN CÁRDENAS VÉLEZ
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 11/MAR/2021 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1º Y 2º INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1º instancia se profirió el 19/SEP/2019 , y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2º instancia el 09/10/2020, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 13/10/2020 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 21/OCT/2020 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1º instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- Por cuanto no se condenó en costas en ninguna de las dos instancias, no habrá lugar a su liquidación.

Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2624
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 17001-3339-007-2018-00422-00
Demandante: MARÍA BELÉN CÁRDENAS VÉLEZ
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 09/10/2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 17/10/2019.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce23d047146ef3fb45e931d472ae224bfc4b5faa65fb3d0309a0b46f0be39bf**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A. N°: 2613/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2019-00134-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES
DEMANDADO: UNION TEMPORAL CABLE IMAGEN DEL CAFÉ Y OTROS

ANTECEDENTES

Mediante Auto 968 del 05 de septiembre de 2019¹ el Despacho libró mandamiento de pago en contra de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S. e INVERSONAL C&M S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL CABLE IMAGEN DEL CAFÉ, y en favor de la ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES.

En dicho proveído se ordenó notificar personalmente a los representantes legales de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S. e INVERSONAL C&M S.A.S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CABLE IMAGEN DEL CAFÉ.

Al representante legal de INVERSONAL C&M S.A.S se le remitió por la parte demandante la citación para notificación personal a la dirección física reportada en la demanda, como se observa a páginas 92 a 94 del archivo "01Cuaderno1" del expediente electrónico, siendo entregada el 24 de septiembre de 2019, sin que el citado hubiese comparecido al proceso.

Al representante legal de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S., se le remitió por la parte demandante la citación para notificación personal a la dirección física reportada en la demanda, como se observa a páginas 118 a 122 del archivo "01Cuaderno1" del expediente electrónico, la cual fue devuelta por la empresa de correos.

¹ Archivo "01Cuaderno1", p. 73 y ss, del expediente electrónico.

Dada la notificación que también se realizó a la UNIÓN TEMPORAL CABLE IMAGEN DEL CAFÉ por la parte demandante², el 01 de octubre de 2019, a través de apoderado, la unión temporal referida contestó la demanda.

Con Auto 2217 del 22 de noviembre de 2019, y dada la manifestación del apoderado de la parte ejecutante quien manifestó no conocer otra dirección de notificación de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S., se dispuso la notificación de su representante legal, señor ROBEIRO RÍOS OSORIO, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, procedimiento con su emplazamiento.

A través de providencia del 24 de enero de 2022 se nombró curador *ad litem* del señor ROBEIRO RÍOS OSORIO, representante legal de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S.³, al abogado JOSE NICOLAS CASTAÑO GARCÍA, quien aceptó la designación efectuada el 04 de febrero del mismo año⁴, pero renunció en el mismo mes aduciendo haber sido designado como servidor público⁵.

Obra en el expediente electrónico certificados de existencia y representación legal de las sociedades LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S. e INVERSONAL C&M S.A.S., incorporados por Secretaría⁶.

CONSIDERACIONES

Respecto a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

² Páginas 87 a 91 del archivo “01Cuaderno1” del expediente electrónico

³ Archivo “06AutoDesignaCuradorAdLitem” del expediente electrónico.

⁴ Archivo “08AceptacionDesignacionCurador” del expediente electrónico.

⁵ Archivo “09RenunciaCuradorNicolasCastaño20220217” del expediente electrónico.

⁶ Archivo “13ConstanciaSecretarial” del expediente electrónico.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. (...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...) (Énfasis del Despacho)

Por su parte, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que adopta como legislación permanente el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, incluida la jurisdicción de lo contencioso administrativo⁷, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

⁷ Artículo 1, ley 2213 de 2022.

declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...)” (Énfasis del Despacho).

Del recuento normativo citado en precedencia, puede concluirse que la notificación del auto que libra mandamiento de pago se realiza al canal digital informado en la demanda, presumiéndose que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. Así mismo, el interesado deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificación personal con las evidencias correspondientes.

Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 42 del Código General del Proceso, son deberes del juez *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*.

En el presente proceso sería del caso ordenar la práctica de la notificación por aviso con respecto a INVERSONAL C&M S.A.S, teniendo en cuenta que recibió la citación para notificación personal pero no compareció a notificarse, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, así como relevar y nombrar un nuevo curador para la sociedad LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S., si no fuera porque de las normas previamente citadas que incorporan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así como de los certificados de existencia y representación legal que se allegaron, puede concluirse la viabilidad de proceder nuevamente con la notificación personal de las sociedades ejecutadas a su canal digital, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La anterior determinación garantizar el debido proceso de las partes y posibilita la continuidad y no paralización del proceso, en tanto proceder con la notificación personal al canal digital de las ejecutadas, conforme se observa en los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente, permitirá la comparecencia al proceso de las ejecutadas y el ejercicio de su derecho de defensa.

En tal sentido, el Despacho se abstendrá de continuar con la ejecución de las órdenes impartidas mediante Auto 2217 del 22 de noviembre de 2019 que dispuso respecto al emplazamiento del representante legal de la sociedad LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S, señor ROBEIRO RÍOS OSORIO, y se ordenará que por Secretaría se notifique personalmente a los representantes legales de las ejecutadas el Auto 968 del 05 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago, con las previsiones establecidas en el artículo tercero (3°) de la referida providencia, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a los correos electrónicos que reportan en sus certificados de existencia y representación legal de las sociedades.

En razón a lo manifestado, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la ejecución de las órdenes impartidas mediante Auto 2217 del 22 de noviembre de 2019 que dispuso respecto al emplazamiento del representante legal de la sociedad LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S, señor ROBEIRO RÍOS OSORIO.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** notifique personalmente a los representantes legales de LIBERATE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRÁNSITO S.A.S. e INVERSONAL C&M S.A.S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CABLE IMAGEN DEL CAFÉ, el Auto 968 del 05 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago, con las previsiones establecidas en el artículo tercero (3º) de la referida providencia, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a los correos electrónicos que reportan en sus certificados de existencia y representación legal de las sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/OCT/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327294349f0cf25859e2d444e86652547b1374b7e745faeb1087b7057eb01d90**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 20 de octubre de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez los 9 procesos que abajo se identifican (RAD. 2022-00093, 2022-00095, 2022-00096, 2022-00098, 2022-00110, 2022-00111, 2022-00113, 2022-00144 y 2022-00145) con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 26/09/2023 en audiencia conjunta, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	26/09/2023
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA (NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS):	26/09/2023
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 27/09/2023 al 10/10/2023
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, 06/10/2023, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación en cada uno de los procesos 2022-00093, 2022-00095, 2022-00096, 2022-00098, 2022-00110, 2022-00111, 2022-00113, 2022-00144 y 2022-00145

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,


MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.: 2604 – 2605 – 2606 – 2607 – 2608 – 2609 – 2610 – 2611 – 2612
ACTUACIÓN: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

CASO NÚMERO 1:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00093-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN SOTO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 2:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00095-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARÍA GÓMEZ YÉPEZ
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 3:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00096-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA SUSANA QUINTERO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 4:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00098-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY BEDOYA ACEVEDO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 5:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00110-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCIA SALAZAR SALAZAR
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 6:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ HELENA ACEVEDO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 7:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00113-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA RIVERA GALVIS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 8:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00144-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA ARISTIZABAL ARIAS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

CASO NÚMERO 9:
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2022-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIANA TORRES HINCAPIÉ
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro de los procesos de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 24/10/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536b2af6d7e6ca6ba012c4b96db119daf8a8e37a8ee380c2cb67e00e09ec1b6**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>